

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno**

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Alexander Amaya Macías, Lilley Daniela Amaya Escobar, Mary Luz Escobar y Evelyn Dahiana Amaya Escobar
Llamante	Verónica Londoño Arango
Llamada	La Equidad Seguros Generales OC
Radicación	05001 31 03 008 2020 00249 00
Interlocutorio	1140
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía que hace la codemandada **Verónica Londoño Arango a La Equidad Seguros Generales OC**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 64 s.s. del C.G.P., y demás normas concordantes; y atendiendo que la parte solicitante remitió a la parte solicitada copia de dicho llamamiento, tal como lo establece el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por la codemandada **Verónica Londoño Arango a La Equidad Seguros Generales OC**.

SEGUNDO: Notificar por estados la presente providencia a la llamada en garantía, toda vez que esta figura como demandada principal en el trámite, y correr traslado por el término de veinte (20) días, advirtiéndole que el llamante envió copia del escrito de llamamiento al correo electrónico de la requerida noficacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop el 17 de agosto de 2021. Art. 66 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)